

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**Única dirección correspondencia**  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00088-00**  
**Accionante: JOSÉ OLIVERIO ALVAREZ SÁNCHEZ**  
**Accionado: CREMIL Y OTROS - EJÉRCITO NACIONAL.**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**A U T O No. 2022-219**

**ASUNTO**

Resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Oliverio Álvarez Sánchez, identificado con C.C. No. 174.082.046.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el 1º del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La Corte Constitucional, desde sus sentencias fundacionales, ha sido enfática en precisar que esta acción no exige mayor formalidad y en tal sentido la pueden ejercer *"los niños, los indígenas, los presos, los campesinos, las analfabetas y en general todo individuo de la especie humana que se halle dentro del territorio colombiano"*<sup>1</sup>.

Ahora bien, tal informalidad no exime del cumplimiento mínimo de unos requisitos de procedibilidad, como lo son: (i) la actualidad en la amenaza o el peligro, por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en las circunstancias descritas en la norma (art. 5º); (ii) la subsidiariedad, esto es, que no exista otro mecanismo idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental o que de existir se promueva como mecanismo transitorio (art. 6º) y (iii) la legitimidad e interés por activa.

En relación con este último, el artículo 10º del Decreto reglamentario citado, previó lo siguiente:

*"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales" (Destacado del Despacho).*

En el caso concreto, el señor José Oliverio Álvarez Sánchez, relata que se le notificó la asignación de retiro, "(...)desmejorándome el decreto por el cual fui contratado 1793 del 2000 y 1794 del 2000

---

<sup>1</sup> Sentencia T-459 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

*estableciendo mis deberes, derechos y régimen salarial, donde en el Art 38 de 1793 del 2000 nos establece que no tendrá desmejora, creando consigo un problema jurídico con el decreto 4433 del 2004, puesto que ya venia con un derecho por mas de cuatro años que ya me atañe y gozo de dicha norma, desmejorándomela con el decreto 4433 del 2004 solo adicionando 2 partidas computables y adicionando una con la sentencia de unificación(...)"*

Por lo anterior considera vulnerados y amenazados sus derechos adquiridos por parte de Cremil. Sin embargo, revisando el escrito de la demanda, no existe evidencia alguna que permita tener claridad en relación con algunos aspectos.

Por lo anterior, se requiere al señor José Oliverio Álvarez Sánchez, para que informe y aporte a este Despacho:

1. Cual o cuales son las acciones u omisiones en que pudieron incurrir las siguientes personas o entidades:
  - Presidente de la República. DR IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.
  - Vicepresidenta de la República: DRA MARTA LUCÍA RAMÍREZ.
  - Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral.
  - Magistrados del Honorable Consejo de Estado.
  - Ministra de Trabajo: DRA ALICIA ARANGO OLMOS
  - Ministro de Hacienda: DR ALBERTO CARRASQUILLA
  - Ministro de Defensa
  - Ministra de Justicia: DRA MARGARITA CABELLO BLANCO;
  - Procuraduría General de la Nación.
  - Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.
  - Defensoría del Pueblo.
  - Contraloría General de la Republica.

- Inspección General de las Fuerzas Militares

2. Aporte copia del recurso que elevo ante CREMIL y demás documento que pueda aportar y den luces a este Despacho para actuar en derecho.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmite la presente acción de tutela, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, por el medio más eficaz, aporte los documentos y respuesta para el trámite de la acción constitucional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la acción constitucional, para que se corrija en el término máximo de **TRES (03) DÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, o el plazo indicado, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>PARTE ACCIONANTE:</b> José Oliverio Álvarez Sánchez	Joseoliverio740@gmail.com

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Lilia Aparicio Millan**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40ebc1657bcfb1991104d1083565f04bd72836cbc974ae66833fa382b518e22b**

Documento generado en 17/03/2022 09:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**